

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA**
VS. **PORVENIR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
LLAMADO EN GARANTIA: **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**
RADICACIÓN: 760013105 003 2018 00309 02

AUTO NÚMERO 323

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Resuelve el Tribunal los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la **AFP PORVENIR S.A.** y la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, contra el auto interlocutorio No. 553 del 8 de marzo de 2023, corregido por auto 1652 del 27 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali mediante el cual aprobó la liquidación de las costas, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de **DEIFAN MARÍA MARTÍNEZ MICOLTA** contra **PORVENIR S.A.** y la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con radicado número 76001 31 05 **003 2018 00309 02**. Se toma como base, la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 1 de marzo de 2024, celebrada como consta en el Acta No. 13.

ANTECEDENTES

La pretensión de la demandante estaba orientada a obtener de esta jurisdicción una declaración de condena contra las entidades convocadas, por la pensión de sobrevivientes, por el fallecimiento de su compañero **JOSÉ ALCIDES CAICEDO RIASCOS**, a partir del 24 de abril de 2014, junto con los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y las costas del proceso.

El **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante sentencia 02 del 23 de enero de 2020, decidió condenar a la **AFP PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar a favor de la demandante **DEIFAN MARÍA MARTÍNEZ MICOLTA** la sustitución pensional, por el fallecimiento del señor **JOSÉ ALCIDES CAICEDO RIASCOS** en cuantía equivalente al salario mínimo

vigente para cada año a partir del 06 de junio de 2015, junto con los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Por otra parte, también condenó a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a pagar y entregar a la AFP PORVENIR S.A., la suma adicional que eventualmente se llegara a requerir en los términos y condiciones contratados para el financiamiento y pago de la sustitución pensional reconocida a favor de la señora DEIFAN MARÍA MARTÍNEZ MICOLTA.

Condenó en costas a la AFP PORVENIR S.A. y a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., indicando **“NOVENO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4,000,000) como agencias en derecho, a favor de la demandante DEIFAN MARÍA MARTÍNEZ MICOLTA, y a cargo de la entidad demandada AFP PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.”**

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, CARENCIA DE ACCION Y AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO FRENTE A PORVENIR S.A. PAGO, COMPENSACION, BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., propuestas por la entidad demandada AFP PORVENIR S.A. ✓

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES POR PARTE DE LA DEMANDANTE, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ACREDITAR ANTE LA AFP EL DERECHO A LA PENSION, ALCANCE DEL CONTRATO DE SEGURO DE RENTA VITALICIA, EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES, IMPOSIBILIDAD DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. PARA INCLUIR BENEFICIARIOS EN LA POLIZA PREVISIONAL DE RENTA VITALICIA No. 736, FALTA DE COBERTURA FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993, MARCO DE LOS AMPAROS Y ALCANCE CONTRACTUAL DEL ASEGURADOR, propuestas por la entidad integrada como litisconsorte necesario BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. ✓

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCION propuestas por la entidad demandada AFP PORVENIR S.A., y la integrada como litisconsorte necesario BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para todas las mesadas pensionales e intereses moratorios causadas con anterioridad al 06 de junio de 2015. ✓

CUARTO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a reconocer y pagar a favor de la demandante DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA la sustitución pensional, en razón del fallecimiento del señor JOSE ALCIDES CAICEDO RIASCOS en cuantía equivalente al salario mínimo vigente para cada año a partir del 06 de junio de 2015. La obligación liquidada hasta el 31 de diciembre de 2019 asciende a la suma de \$47.558.828. ✓

QUINTO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a pagar y reconocer a la actora DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la totalidad de las mesadas causadas, las cuales constituyen capital, pero sólo a partir del 06 de junio de 2015 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. ✓

SEXTO: AUTORIZAR a la AFP PORVENIR S.A., a descontar de los valores que por concepto de retroactivo pensional fueron ordenados pagar a la parte actora, los respectivos aportes a salud conforme lo establece la ley 100 de 1993. ✓

SEPTIMO: CONDENAR a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a pagar y entregar a la AFP PORVENIR S.A., la suma adicional que eventualmente se llegara a requerir en los términos y condiciones a ella contratados para el financiamiento y pago de la sustitución pensional reconocida a favor de la actora DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA, en razón del fallecimiento del señor JOSE ALCIDES CAICEDO RIASCOS. ✓

OCTAVO: ABSOLVER a la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de todas y cada una de las pretensiones de esta demanda incoadas por la demandante, por los motivos expuestos. ✓

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) como agencias en derecho, a favor de la demandante DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA, y a cargo de la entidad demandada AFP PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. ✓

La SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia número 53 del 19 de

febrero de 2021 modificó la sentencia apelada declarando prescritas las mesadas pensionales causadas con anterioridad al **8 de septiembre de 2014**, aspecto apelado por la parte demandante, a quien conforme las consideraciones de la Sala le asistía razón al sustentar la alzada, pues equivocadamente se habían declarado mesadas prescritas con posterioridad a dicha calenda.

También se modificó la sentencia de primera instancia, en el sentido de no condenar solamente a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA, pues consideró la Sala que dicha prestación también estaba a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., conforme lo establecido en el artículo 80 de la ley 100 de 1993.

En consecuencia se **revocó** la condena a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., referente al pago y entrega a la AFP PORVENIR S.A., solo de la suma adicional que eventualmente se llegara a requerir para el financiamiento y pago de la sustitución pensional reconocida a favor de la señora DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA.

La sentencia de primera instancia también fue modificada, actualizándose el valor del retroactivo causado a favor de la demandante, así como la fecha a partir de la cual se imponían los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Se impuso COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante, y como agencias en derecho se fijó la suma de \$1'000.000, a cargo de cada una.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia **APELADA** en el sentido de declarar parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 8 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia **APELADA**, en el sentido de condenar a la AFP PORVENIR S.A. y a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. a reconocer y pagar a DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA, la pensión de sobrevivientes, en razón del fallecimiento del señor JOSÉ ALCIDES CAICEDO RIASCOS, desde el 8 de septiembre de 2014, retroactivo que calculado y actualizado al 30 de septiembre de 2020, asciende a **\$63'224.030**, correspondiéndole una mesada pensional para el 2020 de \$877.803, valor que deberá ser actualizado anualmente.

TERCERO: MODIFICAR el numeral QUINTO de la parte resolutive de la sentencia **APELADA**, en el sentido de condenar a la AFP PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA, los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 12 de septiembre de 2017 y hasta que se haga el pago efectivo de las mesadas adeudadas.

CUARTO: REVOCAR el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive de la sentencia **APELADA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000, a cargo de cada una.

SEXTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Contra la decisión antes referida, PORVENIR S.A. interpuso recurso de casación, el cual fue concedido mediante auto interlocutorio número 1193 del 14 de octubre de 2021, no obstante, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por auto AL2452 -2022 del 15 de junio de 2022 declaró desierto el recurso interpuesto.

Ahora, por auto número 794 del 16 de agosto de 2022, este Despacho 08 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por auto AL2452 -2022 del 15 de junio de 2022; y en consecuencia dispuso la devolución del expediente al Despacho de origen para que continuara con el

trámite pertinente, devolución que se realizó al Juzgado Tercero laboral del Circuito de Cali, el 5 de septiembre de 2022, conforme se registra en el archivo “*ComprobanteenvioORD76001310500320180030901.pdf*” de la carpeta denominada “*Cuaderno Tribunal 1*”

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante auto interlocutorio número 553 del 8 de marzo de 2023 corregido por auto 1652 del 27 de junio de 2023, ordenó “*OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral mediante la Sentencia N°53 del 19/02/2021.*”

Así mismo APROBÓ la liquidación de costas de primera instancia y segunda instancia, advirtiendo que por el recurso extraordinario de casación de la Corte Suprema de Justicia no impusieron costas, decisión corregida por auto 1652 del 27 de junio de 2023.

La liquidación de costas aprobada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se registraba de la siguiente manera:

A.- A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.511.212.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL	\$4.511.212.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.511.212.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA.

B.- A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.511.212.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL	\$4.511.212.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.511.212.00) A CARGO DE LA DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA.

Aprobadas las costas, ordenó el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

RECURSOS DE APELACIÓN

El apoderado Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, mediante correo electrónico recibido por el Juzgado el 13 de marzo de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 553 del 08 de marzo de 2023.

Solicitó el apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., (05RecursoBBVA.pdf), se revocara el auto interlocutorio No. 553 del 08 de marzo de 2023 en lo concerniente a la aprobación de costas y agencias en derecho que **efectuó el despacho de manera errada** y en su lugar, se liquiden nuevamente las costas y agencias en derecho conforme a las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de la referencia.

Advirtió que liquidación efectuada por el despacho no se ajusta a la condena impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que: (i) la sumatoria de las costas a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. asciende a la suma de \$3.000.000 y (ii) el Juzgado por error liquidó las costas a su cargo por la suma de \$4.511.212.

1.4. No obstante, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali liquidó las costas a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. de la siguiente manera:

B.- A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.511.212.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL	\$4.511.212.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.511.212.00) A CARGO DE LA DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA.

Y posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 553 del 08 de marzo de 2023, resolvió aprobar la liquidación de costas efectuada por el despacho pese al error incurrido.

Por su parte, el apoderado de **PORVENIR S.A.**, mediante correo electrónico recibido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, el 16 de marzo de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto No. 553 del 08 de marzo de 2023, solicitando su revocatoria, toda vez que en las costas impuestas a PORVENIR S.A., evidencian **un error** por parte del despacho al efectuar la liquidación en costas por valores diferentes a los realmente impuestos por este concepto.

Es así como se observa, que el valor al que fue condenada PORVENIR S.A. por concepto de costas judiciales en primera instancia de acuerdo con la

sentencia No. 02 del 23 de enero de 2020, fue de **\$2.000.000.00** y no el valor señalado en el proveído atacado.

TRÁMITE PROCESAL POSTERIOR

Por auto interlocutorio 1652 del 27 de junio de 2023 (07AutoCorrigeLiquidación.pdf), el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, **CORRIGIÓ** la liquidación de costas, en el sentido de aclarar que la condena a PORVENIR S.A. corresponde al valor de **\$4.000.000** por concepto de costas de primera instancia.

Así como corrigió la liquidación de costas, en el sentido de aclarar que la condena de BBVA SEGUROS DE VIDA, era de **\$4.000.000** por concepto de costas de primera instancia.

La nueva liquidación de costas efectuadas por la Secretaría del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali quedó así:

A.- A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA.

B.- A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA.

Por auto 1739 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, decidió NO reponer el auto interlocutorio 553 del 8 de marzo de 2023, concediendo los recursos de apelación presentados por BBVA SEGUROS DE VIDA y PORVENIR S.A.

Como argumento para resolver los recursos de reposición, expuso que ese Juzgado en la sentencia No. 02 del 23 de enero de 2020, ordenó:

“NOVENO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4´000,000) como agencias en derecho, a favor de la demandante DEIFAN MARÍA MARTÍNEZ MICOLTA, y a cargo de la entidad demandada AFP PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.”

Es decir que la suma de \$4´000.000 fue impuesta a la demandada AFP PORVENIR S.A. y a la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, y no a prorrata, es decir que, cada entidad debería asumir el pago de dicha suma (\$4´000.000) en un 100%. Aunado a que ese *“numeral no fue modificado, ni revocado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral.”*

ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 11 de marzo del año 2024, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

El apoderado Judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. alegó de conclusión, se ratificó en los argumentos sobre la liquidación errónea de las costas y agencias en derecho de la sentencia de primera instancia; solicitó a la Sala que se revoque el auto apelado y ordene una nueva liquidación de costas.

Los apoderados judiciales de PORVENIR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y la DEMANDANTE, respectivamente, guardaron silencio.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

El auto que aprueba la liquidación de costas es susceptible de recurso de apelación, en virtud de lo expuesto en el numeral 11° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, en armonía con el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico para resolver por la Sala se concreta en determinar si, las costas de primera instancia ordenadas a cargo de PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la suma de \$4'000.000 a cargo de cada una, se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el Acuerdo PAA16- 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para resolver, ha de tenerse en cuenta que el numeral 4º del artículo 366 del CGP, establece:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

De tal manera que expresamente, la norma remite para la cuantificación de las agencias en derecho, a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, y si estas establecen un mínimo o un máximo, deberá tener en cuenta el Juez la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía y otras circunstancias especiales.

Así pues, se tiene que, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, establece en su artículo 5º las tarifas de agencias en derecho, en su numeral 1º para los procesos declarativos en general, así:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En el presente asunto la condena impuesta con la modificación introducida por esta Corporación, obedeció al cambio de la fecha hasta cuando operó la prescripción de las mesadas pensionales por sobrevivencia, la que resultó a favor de la parte demandante.

También se modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de no condenar solamente a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de DEIFAN MARÍA MARTÍNEZ MICOLTA, pues consideró la Sala que dicha prestación también estaba a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., conforme lo establecido en el artículo 80 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia se **revocó** la condena a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., referente al pago y entrega a la AFP PORVENIR S.A., solo de la suma adicional que eventualmente se llegara a requerir para el financiamiento y pago de la sustitución pensional reconocida a favor de la señora DEIFAN MARÍA MARTÍNEZ MICOLTA.

Se actualizaron a la fecha de la sentencia de segunda instancia, las condenas por concepto de retroactivo pensional efectuadas por el Juzgado de primera instancia, teniendo en cuenta para ello, que la fecha inicial de la causación de las mesadas se había modificado. Así mismo se modificó la fecha a partir de la cual se generaban los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

De lo anterior, se deduce que, la condena impuesta en las sentencias corresponde a una obligación de índole pecuniario, por tanto, en este caso resulta aplicable lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º que establece:

*“ARTÍCULO 3º. Clases de límites. **Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.** Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.”* (negritas fuera de texto).

Se tiene que la demanda, fue presentada el 6 de junio de 2018, admitida mediante auto número 147 del 16 de julio de 2018, notificada a las demandadas y a la llamada en garantía, quienes dieron respuesta a la

demanda oportunamente, profiriendo decisión la *A quo* de tenerla por contestada y convocándoles para audiencia, la que se llevó a cabo el 23 de enero de 2020.

Surtida la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS se agotaron todas las etapas previstas, constituyéndose el Juzgado en audiencia del artículo 80 del CPTSS y profirió sentencia, con la que puso fin a la instancia a la cual asistió el apoderado de PORVENIR S.A., quien interpuso recurso de apelación junto con la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, contra la sentencia, esta instancia conoció del proceso, como ya se precisó, condenándose en costas de segunda instancia, y posteriormente conoció del mismo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por recurso de casación interpuesto por PORVENIR S.A., que fue declarado desierto, regresando el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, el 5 de septiembre de 2022, conforme se registra en el archivo “ComprobanteenvioORD76001310500320180030901.pdf” de la carpeta denominada “Cuaderno Tribunal 1”

Ahora bien, la Sala en sentencia número 53 del 19 de febrero de 2021, actualizó la liquidación de las mesadas retroactivas, dejando en abstracto los intereses moratorios, pues para su correcta cuantificación debe tenerse en cuenta el día del pago efectivo de la obligación. Se extrae del numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, que las mesadas retroactivas causadas desde el 8 de septiembre de 2014 y actualizadas al 30 de septiembre de 2020, ascendían a **\$63'224.030**, y en adelante por ser una obligación de tracto sucesivo se ordenó a PORVENIR S.A. y a la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., continuar pagando a la demandante DEIFAN MARÍA MARTÍNEZ MICOLTA, una mesada pensional equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente.

Sumado a lo anterior se evidencia que desde la presentación de la demanda - 6 de junio de 2018 – hasta la devolución del expediente al juzgado de origen - 5 de septiembre de 2022- transcurrieron más de 4 años, sin perder de vista que PORVENIR S.A. presentó recurso de casación, que por auto AL2452 - 2022 del 15 de junio de 2022 fue declarado desierto por la Sala de Casación Laboral de la CSJ.

Entonces, en virtud de la naturaleza del asunto (pensión de sobrevivientes), la calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante, las agencias en derecho se ajustan a la realidad procesal, pues las condenas por costas de \$4'000.000 de pesos impuestas a PORVENIR S.A. y a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. equivalían hasta septiembre de 2020 a un 6.3% de las mesadas retroactivas adeudadas a la parte demandante, sin desconocer que desde el 1º de octubre de 2020 hasta la fecha se han venido causando las mesadas pensionales equivalentes a 1 salario mínimo mensual legal vigente para cada época.

Se advierte que dicho porcentaje –6.3%– se encuentra dentro de los límites impuestos por el artículo 5º del Acuerdo PAA16- 10554 de 5 de agosto de 2016 (7,5%), tanto a la fecha de la providencia de primera instancia (\$ 47'558.828) y con mayor razón con relación a las modificaciones de segunda instancia que incrementó el valor de las condenas (\$ 63.224.030), en ambos casos, debiéndose considerar la condena por intereses moratorios, impuesta en abstracto. Esto porque justamente el artículo 366 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.y S.S., estipuló la liquidación concentrada de las costas y agencias en derecho por el Juzgado.

Ahora, la condena en costas en primera instancia se hizo *“a la parte vencida en juicio”* y *“a cargo de la entidad demandada AFP PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.”*, precisando que corren agencias en derecho a cargo tanto de la AFP PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de ahí que al no haberse dispuesto proporción alguna, se debe cumplir con la regla del artículo 365 del C.G.P., contenida en el numeral 6 que señala:

“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos”.

Esto porque el *A quo* no dispuso expresamente que tanto la AFP PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. resultaban condenadas en agencias en derecho en el 100% del valor fijado, recordemos:

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) como agencias en derecho, a favor de la demandante **DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA**, y a cargo de la entidad demandada **AFP PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Por ello, se mantendrá el valor de las agencias en derecho estimadas por el A quo, quien tiene la facultad hacerlo con relación con la actuación de las partes, criterio y facultad que respeta esta instancia, solo que distribuidas las de primera instancia en partes iguales. A diferencia de las de segunda instancia que no fueron impugnadas, y que expresamente dicen:

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000, a cargo de cada una.

En consecuencia, se revocará el auto interlocutorio No. 553 del 08 de marzo de 2023, corregido por auto 1652 del 27 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, en el sentido que se tasan en \$ 2'000.000 las agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y \$ 2'000.000 a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de cada uno de las demandadas condenadas, más las de segunda instancia de \$ 1'000.000, en un total único de \$ 3'000.000 por cada una de ellas, apelantes, y en favor de la actora.

No se imponen costas a las apelantes PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., por prosperar la apelación.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 553 del 08 de marzo de 2023, corregido por auto 1652 del 27 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en el sentido que se tasan en \$ 2'000.000 las agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y \$ 2'000.000 a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas condenadas, más las de segunda instancia de \$ 1'000.000, en un total único de \$ 3'000.000 por cada una de ellas, apelantes, y en favor de la actora.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por prosperar la apelación de la pasiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>

CUARTO: En firme este auto, **DEVOLVER** las actuaciones al Juzgado de origen, previa anotación en registro de correspondiente.



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO



ARLYS LINA ROMERO PÉREZ



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf59f6ee2214d5070df3ab1b8f553d0796d2116ea88edecb77aee67576a7467**

Documento generado en 15/05/2024 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>